

CULTIVO Y CONSUMO DE ALIMENTOS EN SEVILLA A PARTIR DE INDICADORES FISCALES (1476-1513)

CROP FARMING AND FOOD CONSUMPTION IN SEVILLE ACCORDING TO FISCAL INDICATORS (1476-1513)

José Damián González Arce¹

Recepción: 2022/06/06 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/09/23 ·

Aceptación: 2022/11/22

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfii.36.2023.34033>

Resumen²

Este trabajo analiza la venta y consumo de aceite de oliva, frutas, verduras y vino en la ciudad de Sevilla al final de la Edad Media. Para ello se utilizan indicadores fiscales, tales como los rendimientos de las alcabalas y otros impuestos que, como el almojarifazgo, gravaban la enajenación de tales alimentos y materias primas. Se trata de una forma indirecta para conocer la oferta y demanda de bienes, pero prácticamente la única posible para el período preindustrial. Con los montantes de los arrendamientos de las exacciones que recayeron sobre cada artículo, se han elaborado tablas y figuras que permiten evaluar su evolución en el mercado local, y relacionar su rentabilidad con el aumento de la demanda, por el crecimiento poblacional o de la renta disponible, así como por el incremento de los cultivos y en función de factores coyunturales, como epidemias de peste, guerras, devaluaciones monetarias y otras. En conclusión, en el período estudiado, se observa una clara subida de la alcabala del aceite, motivada por una mejor gestión de su recaudación y por una mayor producción de jabón en la ciudad. Mientras que las de las frutas y verduras y la del vino atendieron más a la expansión demográfica y a la puesta en explotación de las tierras del entorno periurbano.

1. Universidad de Murcia. C. e.: josedam@um.es; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3296-0554>

2. Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto PID2020-118105GBlo0 «Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval», del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Palabras clave

Aceite de oliva; hortalizas; vino; impuestos.

Abstract

This article analyzes the sale and consumption of olive oil, fruits, vegetables and wine in the city of Seville at the end of the Middle Ages. Fiscal indicators are utilized for this purpose such as the income from *alcabalas* and other levies such as *almojarifazgo* that tax the sale of such food and raw materials. It is but one indirect way to determine the supply and demand of goods, but practically the only viable one for the pre-industrial period. With the revenues of tax farming rents corresponding to each product, tables and graphs have been prepared to assess the evolution of the local market, and relate its profitability with the increase in demand, caused by a series of phenomena such as population growth, disposable income, increase in crop production, and by other circumstantial factors, such as plague epidemics, wars, currency devaluations etc.. In conclusion for this period, on the one hand, there is a net rise in the olive oil sales tax (*alcabala*), motivated by better management of its collection and due to a greater production of soap in the city. On the other hand, the rise of incomes from fruits, vegetables and wine were influenced more by demographic expansion and the increase of lands for agricultural use in the cities' outlying area.

Keywords

Olive oil; Vegetables; Wine; Taxes.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Como es bien sabido, en la dieta medieval tres o cuatro fueron los alimentos más ingeridos: el pan, el vino, la carne y, en las ciudades y poblaciones costeras, el pescado (Guerreo, 1991: 248, 253-255). Sevilla es una de las pocas urbes castellanas bajomedievales que nos permite, gracias a las fuentes conservadas, realizar una aproximación cuantitativa al consumo de bienes, entre ellos los de primera necesidad, a través de su documentación fiscal, tanto municipal como real. En trabajos en curso estoy manejando las cuentas de la hacienda regia, en algunos casos complementadas con las de las arcas concejiles, para realizar un análisis de la venta de dos de los antedichos productos esenciales, la carne y el pescado. En éste voy a abordar el tercero, el vino, junto a otros dos artículos asimismo de gran importancia en la mesa del período, caso del aceite de oliva y las frutas y verduras. El pan, o los cereales panificables, tendrán que esperar a estudios posteriores, pues, como abajo veremos, apenas se vio gravado en la capital hispalense por punciones fiscales en estas últimas décadas del siglo XV y primera del XVI³.

La alcabala fue un impuesto real sobre la compraventa de bienes, que en el siglo XV tuvo un tipo impositivo del 10% sobre el precio de venta a abonar por el comprador, con algunas excepciones y variantes poco significativas. Se arrendaba al por mayor en grandes partidos, que luego eran subarrendados como partidos más pequeños por localidades y/o sectores de actividad. Éstos, a su vez, estaban compuestos por ramos o miembros de renta, que recaían sobre la enajenación de artículos concretos o determinadas profesiones. Incluso se podía dar algún otro desgajamiento de estos ramos en otros de más detalle, y un segundo nivel de arrendamiento minorista.

Por su parte, el almojarifazgo fue un conjunto de rentas variopintas. Entre ellas, igualmente alcabalas, a veces llamadas veintenas, por su tipo impositivo del 5%, o simplemente *almojarifazgos*, a modo de sinédoque, la parte por el todo. Además, solía incluir derechos sobre el tráfico mercantil, con tipos del 10, 5 y 2,5% sobre importaciones y exportaciones, exigidos en las principales aduanas del sur del reino, del mismo modo llamados también *almojarifazgo*, una nueva sinédoque. Estos últimos, fueron retenidos en las grandes ciudades de realengo por el erario regio, y el resto fueron concedidos a las arcas locales y señoriales. Si bien en Sevilla, el almojarifazgo real, aparte de los aranceles aduaneros, mantuvo exacciones sobre la adquisición de géneros de mayor producción y demanda regional, como ciertas alcabalas de segundas ventas y almojarifazgos sobre varios bienes concretos, a añadir a las alcabalas y almojarifazgo aduanero generales. Las mismas estuvieron comprendidas en un partido conocido como *rentas menudas del almojarifazgo mayor*, o real. Además, frente al almojarifazgo de la corona, la

3. Para una obra de conjunto sobre la alimentación y dieta medievales, Arizaga & Solózano, 2009.

ciudad contó con uno concejil, compuesto por tributos de localidades de su tierra, con concejos propios pero sometidas a la jurisdicción de la capital, denominado *almojarifazgo de los pueblos de Sevilla* (González, 2017).

Las alcabalas generales hispalenses se dividieron en cuatro partidos: el de la alhóndiga, tres rentas, madera y aceite. Todos ellos desagregados a su vez en miembros de renta para su arrendamiento minorista.

El de la alhóndiga se llamó así porque, cuando se configuró, su ramo más importante fue la alcabala de la misma, de *la alhóndiga del pan*; esto es, la demandada sobre trigo, otras mieles y semillas vendidos en la ciudad. Sin embargo, en el período aquí estudiado ya no se comprendía en este partido⁴. Antes de junio de 1465 el príncipe Alfonso –el usurpador llamado Alfonso XII– cedió a las arcas concejiles esta alcabala del cereal enajenado en la alhóndiga del pan, la del vendido fuera de la misma y la renta de los cuartillos de la alhóndiga del pan. Y, ya en junio, dicho príncipe otorgó a la ciudad una merced para que en adelante nadie pagase alcabala ni otros derechos del grano y semillas en la alhóndiga del pan. Exención que se mantuvo en adelante, si bien pervivió la alcabala sobre el género enajenado fuera de ella, ya en poder del concejo⁵. Desde entonces, el antedicho partido de la alhóndiga, que conservó su apelativo, solamente comprendió los ramos de las carnicerías, el vino⁶ y la fruta; esto es, los otros alimentos consumidos en Sevilla.

A los antedichos hay que añadir el pescado, perteneciente al partido de las tres rentas, en dos ramos, uno del pescado fresco y el otro del salado; en el que el tercer ramo, o *renta*, era la alcabala de las heredades, exigida sobre la compraventa de inmuebles.

Asimismo, en el partido de la madera, que tomó su nombre de este miembro de renta, hubo algunos más relativos a productos alimenticios. Como la carne y vino consumidos por los judíos, o *judiegos*⁷, así como ramos sobre derivados animales, como la leche y el queso; y otros que afectaron a las aceitunas de mesa.

El jugo de tales frutos, el aceite de oliva, estuvo concernido por el partido del que tomó su nombre, el de *la alcabala del aceite*, que, por su alta rentabilidad –como es bien sabido el aceite era una de los principales productos agrícolas cultivados en Sevilla y su tierra–, no comprendió más ramos de renta.

4. Hacia comienzos del siglo XV, 1408-1410, el partido se llamaba *alfóndiga del del pan*. Ascendió a 1.387.660 mrs. en 1408; 1.260.650 mrs., 1409; 1.420.000, 1410 (Vilaplana, 1974: 427, 436, 454, 463). Este nombre ha dado lugar a confusiones, que mantienen que durante el reinado de los Reyes Católicos recaía sobre los cereales (Bello & Ortego, 2019: 98-99). Algo desestimado por Ladero (1982: 21, 28), donde queda claro que la alcabala del pan no existió en Sevilla por entonces, aunque la incluye por error en la p. 34.

5. Archivo Municipal de Sevilla, Papeles de Mayordomazgo, 1465-66, nº 22; 1468-69, nº 28.

6. Ramo de la alcabala del vino, no de *la viña*, como se ha transcrito en algún caso (Bello & Ortego, 2019: 76). En 1399 los ramos de renta en que se dividían las alcabalas eran prácticamente iguales a los de estas postimerías del siglo XV, incluido este de la alcabala del vino (Ladero, 1986: 200-204).

7. Como aparece en la obra de Ladero (1986: 204); que no hay que confundir con *la carne y verjudago*, como ocurre en Bello & Ortego (2019: 76).

Junto a las alcabalas, las actividades económicas y productivas de la ciudad y su entorno rural estuvieron gravadas con el almojarifazgo.

El almojarifazgo real, llamado *mayor*, comprendió todas las tasas arancelarias cobradas en la aduana de la capital, contenidas en tres partidos: la propia aduana, llamada *almonaima*, y que a su vez tenía un apartado para los grandes mercaderes, con hojas reservadas para ellos en los registros generales, por ello denominadas *cuenta de mercaderes*; la renta de Berbería, o gravámenes sobre lo llegado de tal procedencia; y, el partido de las mercaderías, o alcabalas de la primera venta o generales, a pagar por los artículos de importación. Esto es, un partido diferente a los otros arriba vistos de las alcabalas generales que afectaron en aquel caso a los bienes producidos en la tierra hispalense.

Además de estos partidos aduaneros, el almojarifazgo mayor reunió otros. Caso del antedicho de las rentas menudas. Derechos abigarrados, algunos, como sabemos, en forma de alcabalas sobre segundas y terceras ventas, a añadir a la general, pero con un tipo fiscal habitualmente más reducido, que recaían sobre objetos más demandados o de mayor producción; en otros casos, fueron diezmos sobre dicha producción, tanto de alimentos como de materias primas; tributos específicos sobre la entrada o salida de ciertas mercancías, asimismo a añadir, o en sustitución, de los aranceles aduaneros arriba citados; u otros supuestos fiscales. Entre todas estas rentas menudas, las que gravaron el cultivo, venta o consumo de alimentos fueron, entre otras: almojarifazgo del lino, esparto, peros y nueces –a veces segregado solamente aparte el de peros y nueces–, diezmo del aceite de las puertas, almojarifazgo de las medidas del aceite, diezmo del higo y aceituna del Aljarafe, alcabala de la cinquena de la fruta, alcabala del higo del peso y del diezmo del higo y almojarifazgo de palma y cogollo.

Finalmente, un último partido del almojarifazgo mayor fue el diezmo del aceite cultivado en el Aljarafe y Ribera. El mismo gravó con ese canon del 10% el óleo de dichas comarcas, las mayores productoras del reino de Sevilla y de las más relevantes de toda la corona.

Esta extensísima cantidad y variedad de impuestos indirectos sobre alimentos nos va a permitir una aproximación a la demanda de estos bienes de primera necesidad en la ciudad de Sevilla, a finales del siglo XV y comienzos del XVI. Sobre todo, porque, para casi todos ellos, conocemos en qué consistieron, a qué géneros o sectores gravaron y qué se recaudó por tales conceptos; de manera que se pueden analizar y reconstruir las actividades económicas a la que afectaron. En trabajos anteriores me he ocupado del estudio del sector secundario, en especial el textil, y del terciario del vestido; así como del consumo de carne y pescado, como ya he indicado. De modo que, con la misma metodología, voy a proceder a abordar los restantes alimentos básicos, así como, indirectamente, las labores de cultivo, producción y comercialización a las que estuvieron ligados. Caso del aceite de oliva, la fruta y el vino. Para lo que voy a utilizar las enseñanzas extraídas

de los otros trabajos y, con ello, completar con este nuevo campo el estudio de la evolución de la economía hispalense a lo largo del período.

Antes de comenzar, convendrá hacer referencia a la evolución de la tendencia general de esas décadas, a partir de los antedichos grandes partidos fiscales sintetizados en la figura 1:

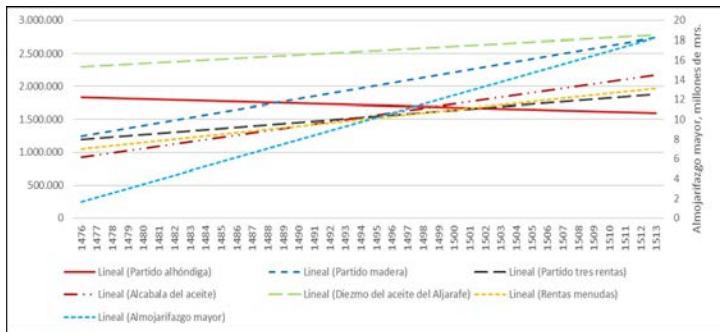


FIGURA 1. CURVAS TENDENCIALES DEL ARRENDAMIENTO DE LOS PARTIDOS FISCALES DE SEVILLA (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN MILLONES DE MARAVEDÍS).

Fuente: Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda 11-12; González 2015, 2017: 307-313 y 2019: 56-74; Ladero, 2009: 397-399, 662-663; Bello & Ortego, 2019: 96-97; Carretero, 2003: 147⁸

Lo primero que hay que hacer notar es la subida de todos los indicadores, prueba del crecimiento económico de la ciudad en términos generales. Menos el del partido de la alhóndiga (alcabalas de las carnicerías, fruta y vino), que claramente experimentó una caída sostenida, que se compadece con lo que en su día afirmó Ladero Quesada, de que los bienes de consumo sufrieron una bajada de su precio a lo largo del período, a pesar del incremento notable de la población local. Mientras que Otte Sander incluso calificó a la carne como barata (Bello & Ortego, 2019: 98; Otte, 2008: 46). En cuanto al crecimiento exponencial del almojarifazgo mayor, fue debido, a partir de 1498 y años sucesivos, a la inclusión en el mismo de otros almojarifazgos, como el de Jerez, Granada, Murcia... e incluso del diezmo aduanero de toda Castilla (González, 2017).

Conviene comentar en este apartado de la introducción una de las alcabalas del partido de las tres rentas íntimamente relacionada con el sector agrario, la

8. Las rentas menudas incluyeron el almojarifazgo del pescado salado en 1486-1498, 1503, 1507-1510 y 1512-1513. En 1482 fue la alcabala de las tres rentas la que comprendió este almojarifazgo del pescado salado. Entre 1476 y 1497 los datos se han obtenido de la suma del arrendamiento de los ramos de los partidos al por menor, a partir de AGS, EH, 11-12. En 1495, 1497 y 1499-1506, la alcabala de la alhóndiga se arrendó sin el ramo de las carnicerías, aquí le ha sido agregado para construir la serie. Las cifras de la alcabala de las carnicerías, cuando se arrendó aparte al por mayor, se han extraído de Ladero y Bello & Ortego, cuando se han conservado; y, cuando no, se han usado las del arrendamiento minorista (AGS, EH, 11-12), del que tampoco hay noticias para 1499 ni para 1501. En 1504 y 1505 parte de la alcabala del partido la madera se encabezó; para construir la curva se han sumado la porción arrendada y la encabezada.

alcabala de las heredades, que gravaba la compraventa de terrenos e inmuebles. Los años iniciales de la serie –no halló arrendatarios para varios ejercicios del período aquí estudiado, como se aprecia en la figura 2–, nos hablan de una gran estabilidad en el mercado de la tierra; que padeció un hundimiento entre 1481 y 1486 por la peste que sufrió la ciudad la primera de esas judicaturas, que afectó, como abajo comprobaremos, al arrendamiento de casi todos los ramos de renta hispalenses, pero de los que este de las heredades fue uno de los que más tiempo tardó en reponerse. Pues, las inversiones a medio y largo plazo, como esta de la compra de predios, suelen acusar más las recesiones y es más prolongado el lapso temporal que precisan para su vuelta a la normalidad, tal y como hoy día ocurre con el sector de la construcción. Tras el breve repunte de 1487, la exacción volvió a una cierta atonía en niveles algo superiores a los registrados antes de la crisis de 1481, para experimentar un claro crecimiento a partir de 1494 y mantenerse en valores relativamente altos hasta finales de siglo, con alguna fluctuación; en sintonía con la expansión general de la economía sevillana observada a partir de entonces, a consecuencia, entre otros factores, de la conquista de Canarias y América. Como, asimismo, veremos en otros sectores de actividad agraria.

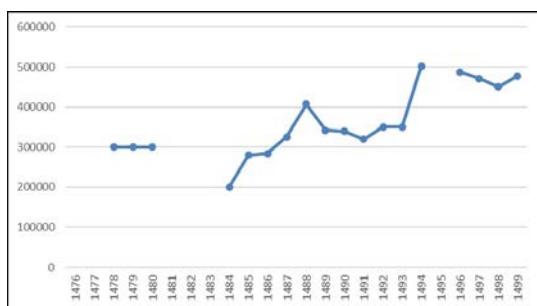


FIGURA 2. ALCABALA DE LAS HEREDADES, PARTIDO DE LAS TRES RENTAS, EN MRS. Fuente, apéndice

2. ACEITE

Sin duda, la más relevante materia prima producida en el reino de Sevilla, y su mercancía de exportación más importante, fue el aceite de oliva, cuya principal zona de cultivo fueron las comarcas de El Ajarafe y la Ribera del Guadalquivir, pero también hubo otras reseñables, como ahora veremos. Cuando Alfonso X y su padre Fernando III tomaron el reino, para su mejor repoblación, eximieron a los cristianos que acudieron a asentarse del diezmo islámico, que los anteriores ocupantes musulmanes pagaban a los emires por sus cosechas y ganados; excepto este correspondiente al aceite aljarafeño, junto a los higos y olivas de mesa del mismo, retenido por los monarcas castellanos dentro de su almojarifazgo real local. Aceite que estuvo arrendado desde el comienzo en un partido propio, llamado, como sabemos, *diezmo del Aljarafe y Ribera*, uno de los más abultados y lucrativos

para la hacienda regia; mientras que, como también hemos visto, el diezmo de los higos y aceitunas de mesa de dicha comarca pasó a ser un ramo dentro de las rentas menudas. No obstante, y dada la rentabilidad del aceite para la economía local, este alimento y materia prima con destino a la mesa de los sevillanos, a la industria jabonera local o la exportación, todavía soportó otras punciones adicionales; éstas, como en el caso anterior, incluidas entre estas rentas menudas del almojarifazgo mayor: caso *del diezmo del aceite de las puertas*, o el procedente de otras zonas diferentes al Aljarafe (Quintos, Dos Hermanas, La Serrezuela...), no gravado por tanto por ese otro diezmo, que penetraba por puertas y portillos distintos al Postigo del Aceite, por donde lo hacía el aljarafeño, para su mejor fiscalización. Por su parte, el *almojarifazgo de las medidas del aceite* consistió en un cornado por arroba mensurada por los oficiales puestos al efecto para medir, y mediar, en las compraventas de óleo (González 2015: 45-52; 2016: 91-92, 96-97; 2017: 43-44; Collantes de Terán, 1994).

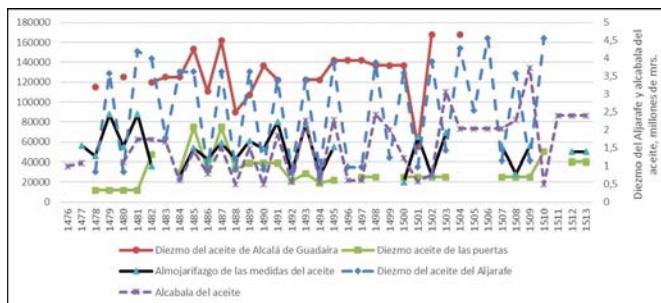


FIGURA 3. FISCALIDAD SOBRE EL ACEITE, (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN MILLONES DE MARAVEDÍS. Fuente: apéndice y González 2015 y 2019: 56-741476

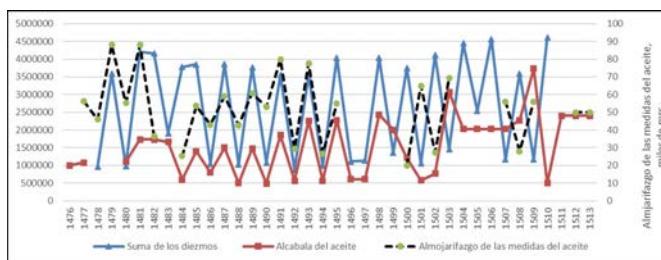


FIGURA 4. COMPARACIÓN ENTRE LA SUMA DE LOS DIEZMOS SOBRE EL ACEITE, LA ALCABALA DEL ACEITE Y EL ALMOJARIFAZGO DE LAS MEDIDAS DEL ACEITE (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN MILES DE MARAVEDÍS). Fuente: figura 3

En la figura 4 he agregado los diezmos exigidos sobre la producción de aceite: el más abultado, del Ajarafe y Ribera (González, 2012 y 2015); el de otros lugares, que entraba por otras puertas distintas al Postigo del Aceite, o renta menuda del diezmo del aceite de las puertas (González, 2015: 50; 2016: 91-92), ambas, como sabemos, de titularidad real; así como el de Alcalá de Guadaíra, perteneciente a los

propios del concejo de Sevilla y al cabildo de la catedral hispalense (González, 2015: 50-60; 2020: 64-65, 189-197, y apéndice de la versión digital, pp. 7-8). Igualmente, una segunda curva corresponde a las alcabalas del aceite cultivado y vendido en Sevilla. Y, la tercera, a las medidas del aceite, o renta menuda con la que se gravaba con un cornado por arroba, en 1491- el llevado a la ciudad para su medición, almacenamiento y venta (González, 2016: 96-97; 2019: 33-34, 56-69).

En primer lugar, hay que hacer notar que, como parece fácil de apreciar, la fluctuación del derecho de las medidas era directamente proporcional a la de las exacciones sobre la producción, como resulta lógico. En cuanto a los dientes de sierra que presentan estas curvas, hay que decir que se deben al carácter vecero de la cosecha de aceitunas, a la que un año de gran abundancia sigue otro de escasa por cuestiones de floración. Los cambios en la simetría de las curvas de los diezmos –en ocasiones también se apreciaron divergencias entre ellos mismos, el del Aljarafe, el de las puertas y el de Alcalá de Guadaíra (González, 2015)– la de la alcabala y la de las medidas, que se perciben sobre todo a partir de 1500, están motivados por la forma de arrendamiento del diezmo del Aljarafe, o de otras punciones, que, al hacerse por períodos plurianuales, generalmente de cuatro años, en algún momento fueron ofertadas, por algún tipo de estrategia inversora, a la inversa de su rendimiento. De manera que se pasó a entregar a la hacienda regia más género o dinero en los años *vacíos* que en los *llenos*.

Dicho lo cual, lo que más llama la atención es la menor rentabilidad de la alcabala del aceite frente a la de la suma de los tres diezmos. Algunos ejercicios con diferencias muy abultadas. Pues, en teoría, todo el óleo producido en Sevilla estaba gravado con dichos diezmos, y su venta con la susodicha alcabala. La explicación la encontramos en que en 1399 Enrique III rebajó la exacción en este último caso a solamente el 5%, frente al tipo general del 10% de las alcabalas, al eximir del pago de su mitad a los vendedores –por esas fechas todas las alcabalas eran satisfechas a medias por oferente y comprador–. Finalmente, en 1496 y 1497, los Reyes Católicos establecieron que esta alcabala volviese a ser del 10% sobre el género vendido, que de nuevo debían abonar por mitad ofertante y adquisidor⁹.

Todo ello se aprecia en la evolución de las curvas (figuras 4 y 5).

La más renuente al pago de este impuesto fue la oligarquía hispalense, la mayor propietaria de los olivares, que mostró sus reticencias durante el reinado de los Reyes Católicos. En los ejercicios iniciales del mismo y hasta 1480, esta alcabala del aceite se mantuvo en niveles bastante bajos, casi sin diferencias entre años *llenos* y *vacíos*. En sintonía con esta resistencia de los propietarios locales a su abono. Máxime cuando por entonces se desarrollaba una guerra sucesoria entre los monarcas y su sobrina Juana, y no era momento de que los primeros elevasen

9. Ladero, 1986: 198-200; Collantes de Terán, 1994: 351-352. Los arrendatarios del diezmo del Aljarafe estaban exentos de su abono (González, 2012: 112-113; 2015: 52).

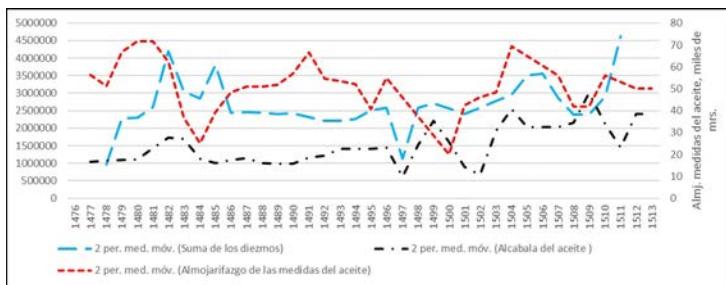


FIGURA 5. MEDIAS MÓVILES DE 2 AÑOS (PARA SOSLayar EL SESGO DEL EFECTO DE AÑOS VECEROS) DE LOS DIEZMOS DEL ACEITE, LA ALCABALA DEL ACEITE Y EL ALMOJARIFAZGO DE LAS MEDIDAS DEL ACEITE (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN MILES DE MARAVEDÍS)

sus exigencias sobre el patriciado sevillano, el mayor productor oleícola, que era uno de sus principales aliados. A comienzos de los 80, tras lo acordado en las Cortes de 1482, para reorganizar las punciones fiscales en el reino, al suprimir las ilegales demandadas por señores, concejos y arrendatarios, y reintegrar a la hacienda regia las usurpadas por otras instituciones o por particulares, se dio un aumento de la recaudación y su regularización; pues, a partir de entonces se diferencian las anualidades llenas y las vacías en sintonía con los diezmos y el almojarifazgo de las medidas (González, 2022). Hacia esas fechas, los dueños de aceitunas menos poderosos, los que no perteneciesen a la élite local, habrían sido los primeros en correr con el pago de alcabala por la venta de óleo; pues habrían sido los que menos oposición pudieron sostener. Luego, entre 1488 y 1492 arreció la renuencia contra la tributación, y su rendimiento volvió a descender. Mientras que a partir de 1491 se aprecia que la recaudación del arbitrio se hizo más rentable, pues, por lo que sabemos de las acciones contra su pago, habrían sido solamente los más poderosos, la aristocracia, los regidores concejiles y los caballeros, los que habrían podido desde entonces, y cada vez en menor medida, soslayar su abono. Incluso los componentes del concejo llegaron a coaccionar al recaudador mediante la redacción de una relación de personajes relevantes a los que, como alegaban ser francos y exentos, no se les podía demandar su porcentaje del 5% de la venta, que en los restantes casos retenía el comprador para darlo al arrendatario, bajo amenaza de una sanción de 100.000 mrs. a satisfacer por éste. Actuaciones que fueron revocadas por los monarcas mediante dos cartas remitidas al consistorio sevillano en 1496, en mayo y julio, ratificadas al año siguiente, 1497¹⁰. De forma que, como cada vez eran menos los que pudieron evitarla, la exacción alcanzó un tercer máximo en 1498, tras lo que sufrió un bache entre 1500 y 1502, posiblemente motivado por nuevas obstrucciones de la clase dirigente local. Para lograr un segundo máximo en 1503, que ahora marcó un desfase con los años

10. AGS, Registro General del Sello, 1497-05, 165.

llenos del diezmo, que se mantuvo en adelante. Bajar a niveles más modestos en los siguientes ejercicios. Llegar a su cumbre absoluta en 1509, cuando se acercó mucho a los valores del diezmo. Tener un mínimo relativo, el segundo mayor de ese siglo XVI, la judicatura siguiente. Y regresar en delante de nuevo a los montantes propios de esa nueva centuria.

Hechas las observaciones arriba expuestas, pasemos a añadir algo más sobre la evolución de las curvas. La antedicha reordenación fiscal de los Reyes Católicos de 1482, y el aumento de la recaudación consiguiente, fueron tan sólidas que hicieron que la alcabala no se viese muy afectada por la epidemia de peste que se desató en Sevilla en 1481. Como sí ocurrió en bastante mayor medida con muchos otros arbitrios, algunos de los que gravaron el aceite entre ellos. Aunque la relativa pérdida de valor de los diezmos, que bajaron de unos 4,2 millones de maravedís en 1481 a 3,6 en 1484-85, fue sustancialmente menor que la de la renta de las medidas, que pasó de 88.000 el primer año a 25.000-53.000, respectivamente, menos de la mitad, por tanto. Como se aprecia mejor en la figura 5. Puede que solamente se tratase de cuestiones financieras y especulativas del mercado de arrendamiento de rentas –así, por ejemplo, en 1497 los Reyes Católicos decretaron una reforma monetaria, que perjudicó puntualmente al arrendamiento de la mayoría de las gabelas locales, entre ellas a las tres que gravaron el aceite que aquí estamos analizando–, pues la gran parte de esta grasa vegetal se destinaba a la exportación, y en menor medida a la industria local del jabón o al consumo doméstico; de modo que era de esperar un comportamiento simétrico entre las curvas de producción y esta de la medición; que no siempre es apreciable en la segunda, pues los postores y pujadores solamente ofertaban el arbitrio mediante cálculos aproximados del valor que podía alcanzar cada año, estimados en función de la cantidad de producto existente en los aceitunos antes de su cosecha, que se podía truncar por heladas, sequías u otros imprevistos. De modo que, salvo el tercer máximo absoluto de esta curva del almojarifazgo de las medidas del aceite registrado hacia 1491, y el mínimo de 1500, ambos extemporáneos, pues no se explican por una subida o bajada paralela de la recaudación de los diezmos (figura 5), el resto del tiempo mantuvo, en términos generales, un comportamiento directamente proporcional a la de los diezmos, si bien con algunos años de retraso. Años que sus arrendatarios necesitaron para ajustar sus ofertas a las fluctuaciones del aceite a mensurar en función de su producción, en parte reflejada en la serie de los diezmos, o suma de las ofertas de los arrendatarios para arrendar esta exacción sobre el generado en el Aljarafe, en otras poblaciones cercanas a Sevilla (puertas) y Alcalá de Guadaíra.

Otro caso enigmático fue el de este aceite de las otras puertas, pues cuando dejó de rentar a partir de 1488 (figura 3), esto es, cuando habría bajado su rendimiento, es cuando más subió la contribución del almojarifazgo de las medidas, sin que se aprecie un crecimiento significativo de las rentas/producción del Aljarafe y Alcalá de Guadaíra que lo justifique. Esta pérdida de valor de las otras puertas a partir de ese año 1488, solamente parece explicarse porque estas zonas olivareras

marginales hubiesen cesado o disminuido la generación de aceite. A buen seguro para destinar sus tierras a otros cultivos, puede que de huerta, para alimentar así a la creciente población de la cercana ciudad de Sevilla. Por su parte, como luego veremos, las cosechas de higos y olivas de mesa del Aljarafe, con destino a este consumo humano, sobre todo de los ciudadanos hispalenses, parece que se mantuvieron átonas durante toda la serie, salvo algún repunte o bajada puntual, a tenor de su cotización fiscal. Lo que nos habla, asimismo, de un mercado estable e inelástico, como corresponde a los alimentos que no son considerados de primera necesidad. Aunque sí se aprecia una cierta tendencia al crecimiento conforme avanza el tiempo, fruto más de la mayor capacidad de compra de los sevillanos, que por esas fechas disponían como sabemos de más renta, que de un incremento en el número de habitantes y, por ende, de consumidores, que, no obstante, se mantuvo al alza durante todo el período. Como en el caso anterior, tampoco parece lógico el máximo que alcanzaron las medidas del aceite hacia 1491, pues no se corresponde con un incremento significativo por entonces del rendimiento de los diezmos.

En cuanto a la evolución de esta serie decimal del Aljarafe, en su día analicé de forma detallada su arrendamiento lo que nos puede aportar información sobre el comportamiento de su curva (González, 2012: 110-123). También puede ayudar la figura 6 donde se aprecia la cotización de los arrendamientos en términos absolutos y en medias móviles de 4 años, que es el período medio que solían durar dichos arriendos.

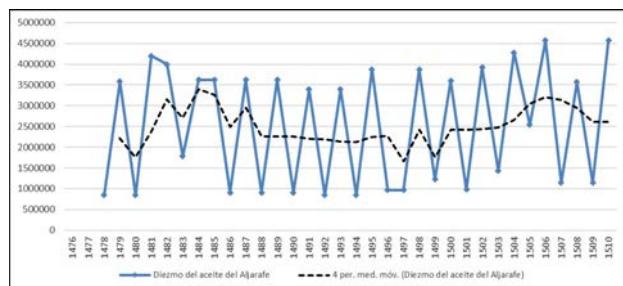


FIGURA 6. EVOLUCIÓN DEL DIEZMO DEL ACEITE DEL ALJARAFE, EN MRS. Fuente: figura 3

A diferencia de otros impuestos que se vieron afectados por la guerra civil del comienzo del reinado de los Reyes Católicos, motivada por la lucha por el trono, que retrajeron el consumo y la recaudación fiscal, el inicio del gobierno de estos monarcas sentó bien al diezmo del Aljarafe y Ribera. Pues dedicaron su estancia en Sevilla hasta 1479 a poner orden en una renta hasta entonces expoliada por la oligarquía local, que aprovechó el desgobierno del final del mandato de Enrique IV para beneficiarse de sus réditos, o incluso dejar de contribuir en la misma. Para ello procedieron a disponer su recaudación directa mediante agentes designados por dichos soberanos. Tras ello, el primer arrendamiento, 1480-83, siguió con esta

tendencia alcista en cuanto a los rendimientos. No obstante, la peste de 1481 obligó a realizar una nueva adjudicación de la gabela los dos últimos años, 1482-83. De modo que, tras esta subida inicial y alcanzar el máximo absoluto, el arrendamiento entró en niveles medios bastante estables, con alguna bajada puntual, a finales del siglo XV, que puede ser que atendiese a la reforma monetaria de 1497; y, una subida a comienzos del siglo XVI que en adelante mantuvo en un nivel medio la recaudación. Como se trata de un arbitrio sobre la producción, la oferta, y no sobre la demanda, el consumo, la conclusión que se extrae con estos datos es que las cosechas de aceitunas del Aljarafe y Ribera habían alcanzado en estas postrimerías de la centuria su máxima expansión y, con ella, la de las ganancias del tributo que lo gravaba. Si bien, a comienzos del XVI todo apunta a que se incrementaron las explotaciones de aceitunas o que se intensificó su cultivo (González, 2016).

Antes de pasar a analizar otros alimentos me voy a detener en la industria del jabón. Muy vinculada, como he dicho, al aceite de oliva.

En Sevilla, gracias a la abundante producción de esta grasa vegetal de su entorno rural, que era la principal materia prima de esa actividad productiva, a la que sumar el mazacote y la cal, se radicó una de las fábricas de jabón más importantes de Europa. Pues, junto con Italia, tenía la exclusiva del jabón blanco. La elaboración de este artículo fue en la ciudad un monopolio que los reyes concedieron a la nobleza local. La exacción que gravó su venta fue la alcabala del prieto –oscuro, blando, hecho con potasa; el tradicional sevillano– y blanco –o duro, elaborado con sosa, extraída de la ceniza de plantas marinas, como el mazacote de las marismas del Guadalquivir; introducido por los genoveses–, perteneciente al partido de la madera¹¹. En algunos de los pueblos de Sevilla, la fabricación de jabón fue un monopolio o estanco en poder del concejo de la capital, que lo cedía a terceros; bien por arrendamiento por sí mismo, o con el resto de las rentas de los almojarifazgos de dichos pueblos pertenecientes al consistorio de la capital hispalense. En la urbe y en gran parte de las localidades del reino hispalense, el estanco del jabón estuvo en su mayoría en poder del adelantado Pedro Enríquez, su mujer, Catalina de Ribera, y sus familiares; en especial las almonas de mercaderes genoveses de Santiponce (jabón prieto) y Triana (jabón blanco). Aunque también gozaron parcialmente de este monopolio los señores de Arcos, los Ponce de León (Otte, 2008: 65-72; González, 2020: 74-75; 2012: 119).

En la figura 7 se aprecia el bache que sufrió dicha alcabala entre 1477 y 1479, del que se recuperó lentamente a partir de 1480, y no del todo hasta 1495. Su causa habría que buscarla en los enfrentamientos bélicos por el trono entre los Reyes Católicos y su sobrina Juana, hija de Enrique IV, que se desarrollaron entre 1474 y 1479. Mientras que la gran expansión de la exacción a partir de 1495 no se debió sólo al crecimiento demográfico local, al incremento de la riqueza y capacidad adquisitiva de los sevillanos, o al aumento del precio de este artículo; ni siquiera a una suma

11. Que no hay que transcribir como *palo peto* y *blanco* (Bello & Ortego, 2019: 76).

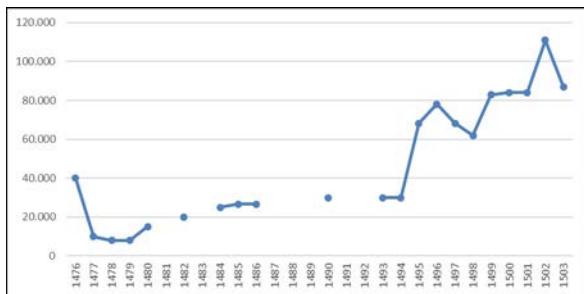


FIGURA 7. ALCABALA DEL JABÓN PRIETO Y BLANCO, EN MRS. Fuente: apéndice

de estas tres variables. De modo que, solamente cabe explicarla por su mayor venta fuera. Sería el blanco, el de más calidad, valor y demanda, como sabemos únicamente fabricado en Sevilla y en algunos territorios bajo control de los estados italianos, el que se habría exportado en mayor medida. Veamos más detalles al respecto.

Durante el reinado de los Reyes Católicos los mercaderes genoveses, la saga de los Riberoles o Ripparolio, arrendaron de los aristócratas hispalenses, titulares de las almonas, su explotación; cuya producción, en especial de jabón blanco, como he dicho, destinaron, en buena medida, a la exportación por el resto de Castilla y de Europa. Pero igualmente abasteció el mercado local, tanto de este jabón blanco de calidad como del prieto u oscuro corriente; mientras que, en las demás localidades del reino de Sevilla, donde asimismo tenían los derechos sobre el monopolio, subarrendaban la fabricación y venta del prieto para consumo local. Estos arrendamientos se solían realizar por plazos de diez años, y se negociaban durante largos períodos de más de uno. Coincidiendo con el crecimiento de la curva de la alcabala desde ese ejercicio 1495, el arrendamiento decenal aumentó, asimismo, aunque de forma moderada. Pasó de 400.000 mrs., entre 1481 y 1491, a 544.000, entre 1491 y 1501; a los que sumar 900 pares de gallinas, seda y cera (Otte, 2008: 65-68). La caída de la rentabilidad del arrendamiento de la alcabala del jabón en 1498 se debió, sin duda, a la reforma monetaria decretada por los Reyes Católicos la judicatura anterior, arriba vista. Mientras que el segundo mínimo relativo de este período con el que termina la serie, el de 1503, estaría relacionado con las crisis frumentarias que se iniciaron por entonces y se prolongaron casi hasta el final de la década. Pues, para evitar la escasez de cereales, desde tiempo atrás se había dispuesto que quienes exportasen géneros desde la ciudad previamente introdujesen cargas de trigo o cebada. De modo que, ante la crisis de subsistencias generalizada en toda Castilla, ese año el precio de los granos subió tanto que no habría salido tan a cuenta importarlos para exportar a cambio jabón¹².

12. Otte, 2008: 140-149. Las ordenanzas de la alhóndiga del pan de Sevilla, de 1478, estipulaban que quien quisiese sacar de la urbe cargas de cualesquier mercancías, excepto aceite, debía primero introducir las mismas de trigo (2,5 fanegas/carga) o cebada (3 fanegas/carga), para venderlas en ella a 10 mrs. por debajo del precio de mercado de dichos cereales (Ordenanzas de Sevilla, 1632, fol. 32r).

3. FRUTA

Las punciones que gravaron el consumo de fruta fueron muy variadas y numerosas, como corresponde a un tipo de alimento asimismo variopinto. En primer lugar, la alcabala de la fruta, ramo incluido, como ya sabemos, en el partido de la alhóndiga y que, como ahora veremos, se pudo subarrendar en distintos ramos menores. Junto a ella, un ramo de alcabala del partido de la madera, el de las aceitunas verdes y secas. Y, algunas rentas menudas del almojarifazgo real: caso de la ya vista del diezmo de los higos y aceitunas de mesa del Aljarafe; así como la alcabala del higo del peso y del diezmo del higo, alcabala que, como solamente aparece en 1477, cuando no se recoge la anterior, hemos de entender que eran la misma. A lo que añadir el almojarifazgo de peros (fruta verde) y nueces (frutos secos) –que desde al menos 1508 se agregó al del lino y esparto, mucho más rentable, de forma que he construido la serie hasta 1503, año hasta el que tenemos datos desagregados–, gravamen sobre la llevada desde fuera de Sevilla por mar o cultivada en un radio de más de 5 leguas en torno a la capital; que debía ser conducida a la aduana donde se le aplicaba el arancel del almojarifazgo de 1491, el 5% de entrada y 2,5 de salida. Asimismo, otra exacción a sumar a las susodichas fue la alcabala de la cinquena de la fruta, que no se trató de un canon de 1/5, sino del 5% sobre el género procedente de dentro del radio de las cinco leguas, siempre que no fuese de vecinos de la propia urbe¹³. Y, por último, puede que el almojarifazgo de palma y cogollo, presente únicamente entre 1507-1509 –con 2.000 mrs. cada año– y que no sabemos si se exigió solamente sobre esta fibra vegetal con destino a su manufactura, o también sobre los palmitos para consumo humano. Además, junto a estas gabelas reales, existieron algunas otras concejiles, menos relevantes. Caso, por ejemplo, del diezmo de la aceituna de Alcalá de Guadaíra; esto es, la renta complementaria al diezmo del aceite de esa localidad, tal y como el antedicho diezmo de los higos y aceitunas de mesa del Aljarafe lo era del diezmo del aceite de esa comarca.

Dicho lo cual, aún cabe profundizar algo más en la alcabala de la fruta, pues igualmente fueron numerosos los ramos menores en los que se desagregó, según ha quedado constancia para algunos años, de los que en la mayoría de los casos no se han conservado los montantes totales de esta alcabala de la fruta. No obstante, se pude suponer que la suma de tales ramos menores sería prácticamente igual a lo que habría valido el ramo al completo. Al menos así ocurre con el ejercicio 1482,

^{13.} González, 2016: 79-80, 89. Este arancel de 1491, con arreglo a la fruta importada dispone que los peros y nueces tributasesen ese 5% de entrada en la ciudad y su entorno; pero su alcabala del 10%, de primera venta o general, en lugar de cobrarse en el partido de las mercaderías, como los restantes artículos que pasaban por la aduana, se incluiría en esta renta menuda de la fruta verde y seca. Lo mismo las castañas con cáscara y peladas; cuya tarifa no era el 5%, sino 1 celemín por costal las primeras y 2 las segundas. Las pasas e higos llegados por tierra sí abonaban dicho 5% de entrada y el 10% ahora a la alcabala general del partido de las mercaderías; como los arribados por mar, aunque en este caso ese 5% estuvo en ocasiones agregado al almojarifazgo del pescado salado; como a veces ocurrió también con el almojarifazgo de los peros y nueces (González, 2017: 43-44).

para el que sí disponemos de datos totales y por ramos menores, cuando estos últimos sumaron 267.000 mrs. y el miembro de renta se arrendó por 270.000 (ver tabla 1). De forma que cuando se construya la serie para las judicaturas de las que no contamos con las cifras globales tomaré la suma de estos sub ramos.

TABLA 1: RAMOS MENORES DEL RAMO DE LA FRUTA DEL PARTIDO DE LA ALCABAÑA DE LA ALHÓNDIGA DE SEVILLA, EN MRS.

	1481	1482	1496	1497	1501	1502	1503
Fruta seca	40.200	35.000	53.000	53.033			
Alcabala de la fruta seca, arca y picota					225.000	247.000	265.000
Alcabala del arca, picota y cereza que pertenece a la renta mayor de la fruta de esta ciudad de Sevilla	161.000						
Alcabala del arca y picota que es toda hortaliza y cierta fruta que se vende en ciertos lugares de Sevilla		75.000					
Alcabala de la fruta de arca y picota			130.645	120.000			
Alcabala de la cereza			14.000	14.000			16.000
Alcabala de melón y cereza					55.000	55.000	
Alcabala del melón de toda Sevilla			48.000	48.000			
Melón y badea	25.000						34.000
Toda uva y todo melón y Pagos		110.000					
Alcabala de la uva de los Pagos					24.500	24.500	
Alcabala de los Pagos			28.050	28.000			
Alcabala de toda la uva de toda Sevilla			75.000	75.000	73.000	73.000	77.500
Fruta que se vende en la Ribera	24.000	19.000					
Alcabala de la fruta que se vende en la feria	16.000	10.000					
Alcabala de la fruta de feria y Ribera y las tiendas					80.000	80.000	
Alcabala de revender o del derramado de toda la fruta de Sevilla con la feria y Ribera			70.533	79.033			
Alcabala del derramado de la fruta							70.000
Alcabala de las flores	25.600	18.000		22.500	25.500	25.500	26.500
TOTALES	291.800	267.000	439.261	439.566	483.000	505.000	489.000

Fuente: AGS, EH 11-12 (informes sobre arrendamientos minoristas)

Es mucha la información que podemos extraer de estos ramos menores. Para empezar, que no todos los años los subarrendamientos de los mismos contuvieron idénticos artículos, sino que el arrendatario del ramo al completo los agregó o desagregó según le convino, en función de sus intereses arrendaticios.

En segundo lugar, como parece lógico, los frutos secos se arrendaban aparte. Su valor fue apenas del 13% con respecto al total. Al menos en 1482, para cuando disponemos de los datos del ramo y de este subramo. Mientras que en 1481 fue muy similar, del 13,7, según el total resultante de la suma de los ramos menores; y en 1496 y 1497 bajó al 12%. No podemos hacer la misma operación para 1501-1503 porque la fruta seca se agregó esas judicaturas a la de arca y picota.

De este modo, el género que más contribuyó fue la fruta fresca o verde. En especial estas picotas y cerezas, que, por su precio, parece ser que se vendían en arcas o cajas, como hoy día ocurre con algunas de estas variedades más apreciadas y delicadas, y más caras. En 1482 dichas frutas más cotizadas del arca y las picotas, así como las hortalizas o verduras que también se incluían en este mismo subramo, llegaron a suponer casi el 28% del total de lo colectado en esta alcabala. Por su parte, en 1481 esos 161.000 mrs. alcanzaron el 55% del total; casi lo mismo que en 1496, con el 54%; aunque en 1497 bajó al 27%. Si bien en ambos ejercicios la cereza (¿de la clase más corriente?) se arrendó aparte, cuando supuso un 3% en sendos casos; lo que ocurrió igualmente en 1503, cuando asimismo supuso un 3% del total. Mientras que en 1501 y 1502 se arrendó esta cereza junto con el melón. Éste, cuando estuvo en solitario, 1496 y 1497, supuso 48.000 mrs. anuales. Si sumamos esta cifra a los 16.000 mrs. de la cereza de 1503 nos dan aproximadamente los 55.000 de la alcabala del melón y la cereza de 1501 y 1502. Dicho melón, en solitario, significó en 1496 y 1497 casi el 10% de lo recaudado en total; en 1481 el melón y la badea (melón o sandía de baja calidad) fueron un 8,5%; y, en 1503, casi el 7. En cuanto a la uva de mesa, una parte se cultivaba en los Pagos, y otra fuera de esa comarca, que puede que se tratase del actual Pago Redondo, en Paradas, o de los Pagos del Villar, en Écija. En 1482 se agregaron estas tres clases de fruta, el melón, la uva y la uva de los Pagos, que sumaron 110.000 mrs., o el 40% del total. Como se observa en la tabla 1, esta uva de los Pagos fue menos relevante, pues apenas llegó al 6% en 1496-1497 y al 5% en 1501-1502, frente al resto de la uva que alcanzó un 17% en los dos primeros ejercicios, y entre un 14,5 y un 15,8% de 1501 a 1503.

Además de lo visto, se cobró alcabala aparte a la fruta vendida en la comarca de la Ribera. Puede que, por su singular ubicación ribereña al Guadalquivir, como su nombre indica, por donde podía entrar más fruta de contrabando, lo que exigía una vigilancia especial y un arrendamiento diferenciado de este ramo menor. Lo mismo se puede apuntar de algunas tiendas que tributaban aparte del resto de las alcabalas de las frutas y hortalizas vendidas en los mercados; en especial en las plazas de la Alfalfa, en la de las Berzas o Verduras y en la de Arriba, donde enajenaban sus cosechas los productores, y en la Plaza de Abajo y en la de S.

Francisco, donde vendían estas mercancías los regatones¹⁴. En este caso el aspecto diferencial de dichas tiendas es que el género allí despachado sería de reventa, como lo indican esos ramos de revender o del derramado que aparecen los años en los que no se hace referencia a tales tiendas. Por último, se cobró alcabala aparte a la fruta vendida en la feria, que estaría exenta de otras exacciones gracias a la franqueza de la cual gozaban las mercancías allí ofertadas. Como se aprecia, estos tres ramos menores en ocasiones se arrendaron de forma agregada, total o parcialmente. Si bien, como en algún ejercicio aparecen en solitario, podemos ponderar su importancia relativa. Así, en 1481 la feria representó el 5,4% y en 1482 el 3,7. La de las tiendas, o el derramado, en 1503, el 14,3. Y, la de la Ribera, en 1481, el 8,2%, y en 1482, el 7,1.

Para terminar este comentario de los ramos menores de la alcabala de la fruta hay que hablar del más curioso y puede que interesante de todos, por inesperado: el de las flores. Que en una sociedad bajomedieval el impuesto sobre este artículo todavía hoy día considerado como de lujo, o al menos superficial, tuviese un peso relevante en una renta sobre el consumo de productos hortícolas frescos, nos habla del grado de desarrollo económico de la ciudad, e incluso de un relativo alto nivel de vida en la misma. Máxime cuando se ha llegado a calificar en la mesa medieval a las frutas, no ya a las flores, como superfluas e incluso ornamentales (Guerrero, 1991: 249). Así, en algunos de estos ejercicios las flores alcanzaron a suponer el 8,7% de total (1481), el 6,6% –1482, menor que la judicatura anterior porque fue el año siguiente al de la peste de 1481, lo que se habría dejado traducir en el arrendamiento de un bien bastante prescindible–, el 5 (1497), y entre el 5 y el 5,4 de 1501–1503. En términos relativos, los 25.600 mrs. a que ascendió este ramo de las flores en 1481 fueron similares a los 26.500 de la alcabala de la leche, afrecho y ceniza, a los 25.000 de la alcabala del oro y plata, o los 30.500 de la alcabala de las ollerías, de ese ejercicio; ramos del partido de la madera que gravaron la venta de otros alimentos, de metales preciosos no amonedados o las manufacturas cerámicas. Sectores de gran relevancia, en cualquier caso. O lo que es lo mismo, el año 1481 se recaudaron casi los mismos impuestos por la compraventa de cacharros de barro para la vajilla y el menaje de cocina como de la de flores. No obstante, la importancia relativa de esta alcabala de las flores fue bastante menor a comienzos del siglo XVI, si la comparamos con las mismas del partido de la madera: en 1501 la primera sumó 25.500 mrs., y la de las ollerías el doble, 50.000; y la leche, afrecho y ceniza, 61.000, más del doble, por tanto.

14. Collantes de Terán, 1991: 61–62. Puede que una de esas tiendas estuviese ocupada en 1475 por la frutera María González, vecina de Santa Catalina, que compró almendras por 4.320 mrs.; y otra por Alfonso Pérez, de S. Miguel, que en 1497 se hizo con unos higos por 3.000. Mientras que en 1500 el mercader Juan de los Olivos adquirió del frutero Pascual Segura, de S. Salvador, 50 quintales de pasas de *lexia*, 40 de higo *dedo* y 110 de merchante. En 1508 Inés Sánchez, mujer del frutero Rodrigo Manuel, de S. Salvador, pagó al mercader Álvaro Sandoval, estante en Sevilla, 7.395 mrs. por 17 quintales de pasas (Lacueva, 2016, I: 82, 385, 546, III: 75).

La mayor parte de estas frutas y verduras consumidas en Sevilla provendrían de su entorno, pues primaría los cultivos de proximidad, más frescos y baratos por no tener que soportar los costes de su transporte desde largas distancias, así como las tasas arancelarias que pagaban los procedentes de más allá del antedicho radio de las cinco leguas; si bien hemos visto que algunas otras eran de importación, llegadas incluso por mar, desde lugares lejanos, por tanto; en especial los frutos secos y las frutas pasas.

En cuanto a los lugares de plantación, uno de los más cercanos fue la vega de Triana, que se extendía desde este barrio extramuros hasta San Juan de Aznalfarache y Santiponce; esto es, un polígono que abarcaba toda la ribera derecha del Guadalquivir, al oeste de la ciudad. Río abajo, al sureste de la misma, y ya en la margen izquierda, se encuentran Dos Hermanas, Quintos y La Serrezuela, donde, como hemos visto se dieron olivares, cuyo aceite tributaba al diezmo de las otras puertas, al margen del diezmo del Aljarafe. Como dije, la reducción de este otro diezmo a partir de 1488 parece que se debió a que esa zona, continuación de la antedicha vega de Triana, abandonó en cierta medida la producción oleícola para dedicar sus tierras a hortalizas, dada la mayor demanda urbana de estos artículos, consecuencia del crecimiento demográfico hispalense a partir de esas fechas. De forma que estaríamos ante una expansión de los cultivos de aceitunos (posiblemente para olivas de mesa), huertas y viñas que ya existían en la contigua antedicha vega de Triana, donde, según las ordenanzas sevillanas, también se sembraban cereales panificables¹⁵.

Otras zonas hortícolas cercanas a la urbe fueron la huerta del Membrillar, en la que el concejo tenía tierras que arrendaba y su rédito se contaba entre los propios municipales, y la Huerta del Rey, que en un principio perteneció al almojarifazgo real, sita asimismo al sureste, cerca de las murallas y de la puerta de Carmona¹⁶.

En 1480 el concejo de Sevilla decidió exigir tres imposiciones sobre la compra de bienes de primera necesidad por parte de los vecinos, con las que hacer frente a sus obligaciones¹⁷. Una para sostener a la Santa Hermandad y otras dos para pagar el sueldo de los alcaides de los castillos de Alcalá, Lebrija y Constantina. Consistieron, en el primer caso, en un cornado por libra de carne, de la vendida en el cuerpo de la ciudad, y, en el segundo, en una tasa sobre la entrada de vino, sobre la que luego volveré, y en una imposición durante un año del 5% sobre la fruta verde, seca y la uva enajenadas en la urbe, a la que no debían contribuir *los fruteros que tienen huertas dos leguas en derredor de Seuilla*. Punción esta última que fue arrendada por un remate de 155.000 mrs., con dos pujas posteriores de diezmo y medio diezmo, lo que dejó la renta en unos 180.000. O lo que es lo mismo, ese

15. Ordenanzas de Sevilla..., 1632, fols. 105v-106v.

16. Por citar algunos ejercicios, en 1488 las huertas del Membrillar sumaron 5.876 mrs.; y, en 1504 el tributo de las mismas, 5.976 mrs. En este Membrillar vendieron en 1509 el frutero Antón Sánchez de Carmona y su mujer Isabel Sánchez, vecinos de S. Julián, a Diego Barbosa, alcaide de los Alcázares y Atarazanas, un pedazo de huerta, con su arboleda y árboles frutales; lindante con los huertos de otros propietarios (Lacueva, 2016, III: p. 462).

17. AMS, LM 1480.

año se esperaba que se vendiese fruta y verdura en la ciudad por al menos 3,6 millones de maravedís; a los que habría que sumar lo facturado por los fruteros más cercanos a la urbe incluidos los de la vega de Triana, pero no lo llegado de fuera de importación, pues no satisfacía esta alcabala, sino el almojarifazgo de peros y nueces, según vimos más arriba. Como se aprecia en el apéndice, ese año 1480 la alcabala de la fruta ascendió a 401.250 mrs., por lo que su arrendatario esperó una venta de género, al menos, por algo más de 4 millones de mrs. En parte esta diferencia entre ambas estimaciones de unos 0,4 millones, vendría a ser equivalente al valor de las frutas y verduras cultivadas en ese entorno hortelano más inmediato a Sevilla de dos leguas a la redonda; de donde provendrían el 10% de las servidas en la mesa de los sevillanos, o como mínimo su precio supuso ese 10% del total de lo pagado por los hispalenses en este capítulo de su cesta de la compra.

Pasemos, para finalizar el apartado, a analizar cómo evolución la demanda de hortalizas en la Sevilla finisecular:

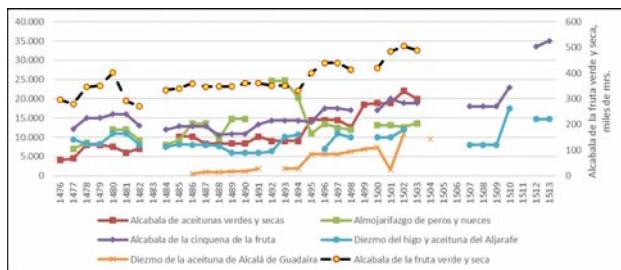


FIGURA 8: EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS SOBRE FRUTAS Y VERDURAS (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN MILES DE MARAVEDÍS). Fuente: apéndice y González 2015 y 2019: 56-74

Lo primero que hay que hacer notar es un comportamiento casi simétrico de las curvas de las alcabalas de estos géneros vendidos en la ciudad, la de la fruta verde y seca y la de las aceitunas verdes y secas. Frente a las rentas sobre los de importación o de fuera, el almojarifazgo y la cinquena, cuya evolución en algunos períodos fue inversamente proporcional entre ellas.

No obstante, sí se aprecian algunas divergencias entre las tres rentas que gravaron la demanda de aceitunas de mesa e higos. Claramente entre 1476 y 1497, cuando se presenta inversamente proporcional la de la alcabala de las aceitunas verdes y secas, o sobre la venta de este alimento, con la del diezmo del higo y aceituna del Aljarafe, o sobre su producción. Ello estaría indicando que una mayor oferta o generación de olivas, y la consiguiente subida del diezmo, haría caer su precio de mercado, y con él, el rendimiento de la alcabala sobre el consumo. Algo que no está tan claro, porque los beneficios del diezmo dependían asimismo del precio de venta mayorista de las aceitunas, y una mayor cosecha podía empujar éste a la baja.

Si nos ocupamos ahora de las curvas sobre la entrada de fruta de fuera del reino, almojarifazgo, y del radio de las 5 leguas, cinquena, vemos que esta última siguió los ritmos del consumo general, al ser paralela a la alcabala de la fruta verde

y seca durante casi todo el período. Del mismo modo, dicha cinquena tuvo un comportamiento simétrico con el almojarifazgo hasta 1488. Ese año se disparó la primera muy por encima de la segunda hasta 1495. Como esta última se mantuvo en valores más o menos constantes, ello significa que en ese intervalo aumentó el consumo de frutas y verduras locales, y se sostuvo el de las importadas. Justo al contrario de lo que pasó desde 1495 en adelante. Puede que las oscilaciones en la procedencia atendiesen primero a la mayor oferta de artículos locales por la puesta en cultivo hortícola de las tierras del entorno sevillano, como las anteriores dedicadas a la producción de aceite de Quintos y Dos Hermanas. La bajada desde 1495 de esta curva y su posterior estabilización hasta 1503 atendería al aumento de la productividad y consolidación de estas nuevas explotaciones de alimentos frescos del entorno periurbano, que, dada su mayor oferta, empujarían sus precios a la baja, y con ellos la recaudación de la cinquena. Y, por último, la subida de las frutas importadas, medida por el incremento del almojarifazgo, desde el año 1495 en adelante, no atendería tanto a la disminución de la oferta local, que no precisaría por tanto ser reemplazada, porque hemos visto incluso que habría ascendido, sino a la llegada de más cantidad de género de fuera de mayor calidad y valor, como las frutas pasas como uvas malagueñas y otras; tal y como correspondería a una ciudad cada vez más rica y con mayores niveles de vida; o al menos con una élite más enriquecida y con más capacidad de gasto en bienes considerados de lujo y de consumo conspicuo.

4. VINO

A parte de con la alcabala del vino del partido la alhóndiga, los caldos fueron un artículo gravado a partir de finales del siglo XIV con diferentes exacciones municipales. Entre ellas, un impuesto que recaía sobre su producción y otro sobre su introducción en la ciudad para su consumo. El primero afectaba a los criados en la jurisdicción de la capital, a los habitantes de su tierra, mientras que los vecinos de la misma estaban exentos; con algunas excepciones, como a veces cuando no estaba franqueado el destinado a la venta, como ahora será visto en los ramos de esta alcabala. En cuanto al tributo sobre la entrada, tocante asimismo a los caldos foráneos, hay que distinguir dos casos: el primero en el que el vino era metido para paliar su escasez o el agotamiento de las reservas locales o de las villas de la tierra –cada población se abastecía exclusivamente del producido por sus habitantes–; el segundo, cuando se daban permisos de importación con fines recaudatorios, con destino a las arcas municipales. En estas permisiones se distinguía entre el género llegado por tierra, por el río o por mar. El terrestre procedía de los moradores de los pueblos de Sevilla, de señoríos de su reino o de zonas vecinas, como el condado de Niebla. El fluvial, de dominios ribereños al Guadalquivir, aguas arriba. El marino, de lugares diversos. Cada uno accedía

por una puerta diferente de la urbe, para su mejor fiscalización. Los cánones se fijaron para el terrestre por cargas: la mayor (de 12 ó 9 arrobas), 10 mrs., a veces 8, y por la menor (7 arrobas), 7 mrs., a veces 5-6. Mientras que el marino se gravó normalmente con 1 mr. por arroba. A partir de 1444 todas las imposiciones se cobraron por arrobas, si bien el entrado por tierra fue tasado con 1 mr./@, y el arribado por mar con 2¹⁸.

Como hemos visto en la alcabala de la fruta, en esta del vino también se dieron ramos menores. Caso de la alcabala de revender el vino, o vino que se despachaba en las tabernas a pulgar, o *renta menor del vino que es de taberneros y vineros de Sevilla y de revender el vino*; y la alcabala de las entradas del vino de fuera de la ciudad. Asimismo, podemos encontrar una renta menuda del almojarifazgo relativa a este artículo, la salvajina de los cueros de la entrada del vino¹⁹.

Es posible, como he hecho con la fruta, comparar esta alcabala de entrada del vino foráneo con la imposición concejil del 5% sobre el mismo del año 1480, que fue rematada por 210.000 mrs. y soportó, además, tres pujas de medio diezmo, por lo que habría sumado unos 240.000. Esto es, se esperaba un valor del vino importado de, al menos, 4,8 millones de maravedís –240.000 x 5–. Como consta en el apéndice, la alcabala –la parte de este vino importado y la de la reventa de caldos al por menor– de ese año ascendió a 400.000; esto es, su arrendatario esperaba ventas por sólo unos 4 millones. La sensiblemente mayor puja hecha sobre la imposición, que sobre la alcabala, se explica porque la primera renta se arrendó en el mes de octubre y la segunda a principio de ese año, por lo que el segundo arrendatario tuvo tiempo de comprobar que durante esos meses estaba penetrando en la ciudad más vino del inicialmente previsto.

En cuanto al género de los taberneros, según las ordenanzas de la ciudad, los que vendiesen vino atabernado en ella, en la Cestería y en la Carretería, debían satisfacer 12 mrs. anuales por taberna al arrendatario del ramo de esta renta municipal, además de pagar la tasa correspondiente por el vino que vendiesen, de la que estaban exentos los vecinos de la localidad por el que fuese de su cosecha propia.

Otro epígrafe de dichas ordenanzas es el dedicado a la *entrada del vino*. En él se indica por qué puertas podía acceder el de propiedad de los vecinos intramuros, el único que, como sabemos, podía pasar a la ciudad, tanto para el autoconsumo como para la venta en estas tabernas y mesones. Aunque, asimismo, podría ingresar para su enajenación parte del procedente del diezmo eclesiástico y de las tercias reales, así como el acarreado por ciertos señores, laicos y eclesiásticos,

18. Collantes de Terán, 1999: 473-475. En 1480 esta entrada del vino fue destinada a pagar a varios alcaldes. Gravó el arribado por mar con 4 mrs./arroba, y el llegado por tierra con 2 (AMS, LM 1480). Sobre el cultivo de uva y producción de vino, Otte (2008: 42-44).

19. El subramo de la alcabala de revender el vino, vino que se vende en las tabernas a pulgar, o *renta menor del vino que es de taberneros y vineros de Sevilla y de revender el vino*, en 1481 y 1482 fue subarrendado por 75.000 mrs. anuales, y entre 1501-1503 por 220.000, 220.000 y 210.000, respectivamente; y el de la alcabala de las entradas del vino de fuera de la ciudad, esos tres últimos ejercicios, alcanzó los 705.193, 696.200 y 700.000.

monasterios y oligarquía urbana, también para su propio abastecimiento. Por la puerta del Puente debían introducirse los caldos, mostos y uva provenientes del Aljarafe y de la sierra de Aroche –comarca occidental de Sierra Morena, al norte de la actual provincia de Huelva–; los de las otras sierras –comarca de Constantina, en la Sierra Morena más oriental, al norte de la provincia de Sevilla–, por la puerta de la Macarena; y, los de la Campiña –comarca del sur, en torno a Utrera y Lebrija–, por la de Carmona. Tales vinos de los vecinos, aunque cosechados en tierras de su hacienda lejanas, como vemos, debían ser vendidos por éstos en sus mismos barrios o collaciones, donde tuviesen casas o bodegas, tanto suyas como arrendadas al efecto en esa parroquia. Igualmente, podían ser llevados a vender los caldos de los vecinos y moradores de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, La Rinconada, Coria del Río y la Puebla del Río, lugares de la tierra hispalense, que, a diferencia de otras villas de los pueblos de Sevilla, tenían consideración de collaciones de la capital.

Los vinos de los vecinos entrados en la urbe podían ser vendidos por corredores especializados, llamados *mojones*, que intermediaban tanto con el género de los primeros, o viñeros, como con el de los vinateros, o regatones revendedores al por menor. Para que no hubiese favoritismo de dichos mojones a favor de los segundos, la mitad de ellos debían asentarse en las calles de la Odrería y Vinatería, para intermediar el género de los vinateros, y la otra andaría por la ciudad para hacer lo propio con el de los viñeros en sus casas. Ambas clases de mojones no podían tener sociedades entre ellos, recibir ganancias de los del otro tipo o tener tratos en el otro ámbito de actuación. En un primer momento, el número de estos mojones designados por el concejo, con licencia por escrito, era de ocho, para resultar luego incrementado a treinta y seis. Prueba de dos cosas: que aumentó en el tiempo la cantidad de consumidores compradores de este artículo, a la par que habría bajado de forma relativa el autoconsumo de este alimento; y/o, que puede que asimismo hubiese crecido la ingesta per cápita de caldos por los sevillanos, en especial el adquirido de estos taberneros corsarios, como indica la figura 8. Con arreglo a ello las antedichas ordenanzas de los taberneros casi en exclusiva se extienden en impedir que los mismos vendiesen comida en sus instalaciones, en especial la cocinada, para prevenir, por cuestiones morales y de orden público, la afluencia masiva de los habitantes de la urbe, que pasaban en ellas mucho tiempo alejados de sus familias. De modo que solamente se podían ingerir guisos en dichas tabernas comprados fuera de ellas, mientras que en las mismas se expendería únicamente vino; si bien se les podían facilitar a los comensales manteles y sal²⁰.

Como he adelantado y hemos visto en la alcabala de la fruta, en la del vino también se dieron ramos menores. En este caso solamente dos, el de los revendedores arriba señalados, caso de los taberneros y de los vinateros o revendedores

20. Ordenanzas de Sevilla... 1632, fols. 89r, 107r-113r.

al por menor, y el del vino entrado de fuera. Como en los ejercicios 1501 a 1503 no se han conservado los totales del ramo, he sumado en la representación gráfica, para la elaboración de la serie, estos dos sub ramos, que, como en el caso de la fruta, fueron el total de lo recaudado. De ello se deduce, asimismo, que el vino de los vecinos que entraba en la ciudad, cuando era para el autoconsumo y no para su enajenación, no estaba gravado con alcabala; que solamente afectaba, pues, al que era enajenado y al que llegaba de fuera de la urbe de no avecindados en la misma, con los antedichos permisos o licencias de entrada, asimismo con destino a su venta, que, por lo que se aprecia en esos primeros años del siglo XVI, suponía la inmensa mayoría de la recaudación.



FIGURA 9: EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS SOBRE EL VINO Y SUS ENVASES (EJE DE ORDENADAS IZQUIERDO EN MARAVEDÍS; EJE DERECHO, EN CIENTOS DE MARAVEDÍS). Fuente: apéndice y González 2015 y 2019: 56-74

Los excesos cometidos por estos taberneros, que incumpliesen las antedichas ordenanzas, eran sancionados con multas pecuniarias, cuya imposición y rendimientos solían ser arrendados por el concejo al mejor postor. El año 1504, por citar alguno, fueron tan poco rentables, que las penas de las tabernas se unieron a las caloñas sobre los regatones de bestias y, aún así, apenas ascendieron a 510 mrs. Ese ejercicio el ramo de las tabernerías de la ciudad –sobre la venta del vino– sumó 2.500; y las de fuera de la ciudad, 500. Por su parte, la tercera parte del vino descaminado, o sanción por meter caldos prohibidos, llegó a unos 23.000, si bien se incluyó junto con la imposición concejil sobre el mismo de esa anualidad; lo que nos habla de la gran demanda de vino en la localidad, que incitaba a arriesgarse a introducirlo de forma fraudulenta, aun exponiéndose a correr con las consecuencias.

5. CONCLUSIÓN

La utilización de datos fiscales de detalle –el rendimiento anual de múltiples exacciones, reales y concejiles, en especial la alcabala–, que gravaron la producción y venta de algunos alimentos básicos en la Sevilla de finales del siglo XV y comienzos del XVI, ha permitido un análisis asimismo pormenorizado de estos sectores de actividad económica. Éste ha consistido en estudiar los arrendamientos de los

tributos sobre el aceite de oliva, las frutas y verduras y el vino, para inducir a partir de las diferentes punciones que soportaron cómo evolucionaron su oferta y demanda, su proveniencia, sus mercados y la expansión de sus respectivos cultivos.

Es una forma novedosa, y hasta ahora prácticamente inédita, de abordar indirectamente aspectos tan difíciles de tratar en el período preindustrial, por la escasez de datos seriados directos, como la elaboración y utilización de bienes. Y ello ha sido posible porque para la Sevilla de finales del la Edad Media contamos con una excepcional cantidad de fuentes fiscales –varias decenas de impuestos diferentes, uno para casi cada sector de actividad–, que permiten realizar este tipo de investigaciones sobre la coyuntura económica y su evolución a más largo plazo, así como las causas que motivaron los cambios puntuales y las tendencias en intervalos plurianuales. Y no sólo en los sectores de la alimentación aquí visitos, sino que asimismo estos análisis se pueden llevar a cabo en los de la generación, compraventa y consumo de carne, pescado, textiles, calzado, metales... De manera que cuando se hayan culminado estos estudios de carácter microeconómico, dispondremos, por primera vez, de una visión de conjunto de carácter macroeconómico sobre una gran ciudad castellana bajomedieval durante casi una cuarentena de años.

De este modo, es de destacar, en primer lugar, que, según lo arriba expuesto, se puede afirmar que la principal fuente de ingresos y actividad de ocupación agrícola de los vecinos de la ciudad y de su entorno rural fue el sector aceitunero y aceitero, ligado este último a su vez al industrial jabonero. Tal y como ya era sabido. Si bien, de los datos fiscales se puede deducir que el incremento de la recaudación a lo largo del período no atendió al aumento de la producción o del precio del género, sino más bien a una mejora en la gestión de las punciones fiscales sobre el cultivo de olivas. Gracias a que los avances en la capacidad de gobierno y el fortalecimiento de la autoridad monárquica, que tuvieron lugar con la llegada al trono de los Reyes Católicos, se tradujeron en el presente caso en que la oligarquía local, la mayor propietaria de olivares, no pudiese en adelante seguir evitando tributar por lo cosechado en sus tierras; ni, mucho menos, apropiarse de parte de lo que le correspondía a la hacienda regia, pagado por el resto de los contribuyentes. Es más, al parecer, como se indica más abajo, es posible que las explotaciones de aceitunas más marginales, por menos productivas, se reconvirtiesen en zonas de producción hortofrutícola, cuyos artículos se destinase a una población en crecimiento constante.

Asimismo, puede que algunas de las enseñanzas más novedosas del presente trabajo sean las extraídas del susodicho sector hortofrutícola, para el que apenas han quedado fuentes de estudio en otros lugares, tanto relativas a su cultivo, pero en mucha menor medida a su demanda. Tres conclusiones principales nos muestran los datos arriba analizados. Primera: que en la Sevilla finisecular y de comienzos del siglo XVI se dio un aumento de la producción de frutas y verduras, a consecuencia del incremento de la demanda de una población que, de igual

forma, vio crecer notablemente sus efectivos; lo que se tradujo en una mayor puesta en labor de tierras de su entorno para tal fin, sobre todo las ribereñas del Guadalquivir, por su mejor acceso al agua para riego, sitas en su margen derecha y al sur de la ciudad, incluso a veces en detrimento de los campos de secano de olivar, que se mostró así menos rentable en algunos casos que este otro segmento al alza. Segunda: también se dio una subida en la calidad de los géneros consumidos, sobre todo los más caros de importación; lo que nos habla de la elevación de los niveles de vida locales, al menos de la renta media, pues más bien habría que decir que habría sido la mayor presencia de familias ricas la que habría tirado hacia arriba de este tipo de artículos de mayor valor y con una consideración casi suntuaria. Tercera: en consonancia con lo anterior, en el ámbito cualitativo más que en el cuantitativo, hay que hablar de cierta relevancia del sector floral. La existencia de arrendamientos fiscales específicos para las flores denota la gran importancia que estos bienes claramente de lujo y superficiales tuvieron en la cesta de la compra de los sevillanos; lo que, a su vez, nos informa sobre su alta capacidad adquisitiva o niveles de ingresos, en términos medios, y relativos, en comparación con otras sociedades urbanas de la época. No obstante, no se puede descartar que en este ramo de renta se hubiesen incluido, aparte de las ornamentales, flores comestibles, como pudieron haber sido las de ciertas verduras, caso de los calabacines, o las hortalizas propiamente de flor, como la coliflor.

Por último, cabe hablar del vino, del cual hay que destacar el incremento de sus tributaciones fiscales, tanto reales como concejiles, lo que se compadece con el incremento de la población local y de su demanda.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, D. (2003). *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*. Tesis doctoral U. Complutense, Madrid.
- Arízaga Bolumburu, B. & Solórzano Telechea, J.A. (Coords.) (2009). *Alimentar la ciudad en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Bello León, J.M. & Ortego Rico, P. (2019). *Los agentes fiscales en la Andalucía atlántica a finales de la edad media: materiales de trabajo y propuesta de estudio*. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Carretero Zamora, J.M. (2003). *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*. Madrid: Editorial Complutense.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1991). Los mercados de abasto en Sevilla: Permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI). *Historia. Instituciones. Documentos*, (18), 57-70.
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/14681/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1994). Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo XV. En V. Piergiovanni (Ed.), *Tra Siviglia e Genova: notaio, documenti e commercio nell'età colombina* (pp. 345-360). Milán: Consiglio nazionale del notariato.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1999). Les impôts municipaux indirects ordinaires et extraordinaires à Séville. En D. Menjor & M. Sánchez Martínez, *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen). Les systèmes fiscaux* (pp. 463-483). Toulouse: Privat.
- González Arce, J.D. (2012). Los beneficiarios de la fiscalidad medieval. El caso del diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla en el siglo XV. *Medievalismo*, (22), 99-137.
<https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/164351/142921>
- González Arce, J.D. (2015). La producción oleícola del Aljarafe según el diezmo del almojarifazgo de Sevilla (siglo XV). *Historia Agraria*, (65), 43-74.
https://www.historiaagraria.com/FILE/articulos/HAA65__gonzalez_arce.pdf
- González Arce, J.D. (2016). Composición y naturaleza de las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla. *Archivo Hispalense*, (99), 69-97.
- González Arce, J.D. (2017). *El negocio fiscal en la Sevilla del siglo XV. El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*. Sevilla: Diputación Provincial.
- González Arce, J.D. (2019). El proceso de arrendamiento al por menor de las rentas menudas del almojarifazgo mayor de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos. En A. Alloza Aparicio, F. Fernández Izquierdo & E. García Guerra (Eds.), *A la sobra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla, Siglos XV-XVII* (pp. 19-74). Madrid: Silex.
- González Arce, J.D. (2020). *Un patrimonio concejil ingente: el almojarifazgo de los pueblos de Sevilla (ss. XIII-XV)*. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- González Arce, J.D. (2022). Autoridad monárquica y armonización de la normativa fiscal. Reordenación de los aranceles de almojarifazgo y portazgo en la Andalucía atlántica y de interior por los Reyes Católicos. En J.A. Solórzano Telechea & J. Haemers (Eds.), *Normativa y autoridad en la ciudad atlántica medieval (y más allá)* (pp. 43-90). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Gurrero Navarrete, Y. (1991). Aproximación cuantitativa y cualitativa a la dieta urbana en el siglo XV. En J. Valdeón Baroque & M.A. Ladero Quesada (Eds.), *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández* (pp. 245-265). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Lacueva Muñoz, J.J. (2016). *Comerciantes de Sevilla. Registro de documentos notariales del Fondo Enrique Otte*. Valparaíso: Universidad de Valaparaíso.

- Ladero Quesada, M.A. (1982). Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval. En *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza* (pp. 7-38). Sevilla: Diputación Provincial.
- Ladero Quesada, M.A. (1986). Las alcabalas de Sevilla y su reino en 1399. En *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años* (pp. 195-214). Buenos Aires: Instituto de España.
- Ladero Quesada, M.A. (2009). *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Ordenanzas de Sevilla*, [Ordenanças de Sevilla que por sv original... Recopilacion de las Ordenanças de la myv noble y muy leal cibdad de Sevilla..., (edición facsímil de V. Pérez Escolano y F. Villanueva Sandino, Sevilla, 1975)]. Sevilla: OTAISA.
- Otte Sander, E. (1996). *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

APÉNDICE

Alcabalas (en mrs.): partido de las tres rentas, ramo de la alcabala de las heredades; partido del aceite; partido de la alhóndiga, ramos de la fruta y del vino, y sus ramos menores; y, partido de la madera, ramo de aceitunas verdes y secas

Año	Alcabala de las heredades	Alcabala del aceite	Alcabala de la fruta	Alcabala de las aceitunas verdes y secas	Alcabala del jabón prieto y blanco	Alcabala del vino	Alcabala de revender el vino de taberneros y vineros	Alcabala de entrada del vino de fuera
1476		1.000.500	295.600	4.100	40.000 ²¹	280.650		
1477		1.080.000	280.000	4.500	10.000	281.300		
1478	300.000		345.535	8.000	8.000	345.000		
1479	300.000		351.125	8.000	8.000	351.400		
1480	300.000	1.108.000	401.250	7.500	15.000	400.000		
1481		1.735.000	291.800	6.000		400.000	75.000	
1482		1.735.000	270.000	7.000	20.000	450.000	75.200	
1483		1.666.666						
1484	200.000	603.000	333.333		25.000	520.000		
1485	280.000	1.400.100	340.335	10.178	26.700	600.000		
1486	284.000	800.000	359.835	10.178	26.700			
1487	325.500	1.500.500	346.500	8.340		465.000		

21. Este dato ha sido tomado de Bello & Ortego, 2019: 76; pero allí dice *Palo peto y blanco*.

1488	406.875	500.500	347.550	8.390		450.000		
1489	341.775	1.480.750	347.550	8.390		504.000		
1490	340.000	490.750	361.200	8.390	30.000	504.000		
1491	320.000	1.850.500	361.200	10.200		480.000		
1492	350.000	568.750	350.650	9.000		334.669		
1493	350.000	2.264.000	350.600	9.000	30.000	460.000		
1494	501.980	568.750	330.000	9.000	30.000	460.000		
1495		22.273.500	400.500	14.490	68.250	724.500		
1496	487.624	608.750	439.261	14.490	78.150	787.600		
1497	470.400	608.750	439.566	14.490	68.150	724.605		
1498	450.100	2.433.500	413.000	12.600	61.950	750.000		
1499	477.307	2.001.500		18.500	82.950			
1500		1.218.250	420.000	18.900	84.000	800.000		
1501		577.022	483.000	18.900	84.000	(925.193)	220.000	705.193
1502		768.702	505.000	22.050	110.906	(916.200)	220.000	696.200
1503		3.070.240	489.000	19.950	87.000	(910.000)	210.000	700.000
1504		2.033.250						
1505		2.033.250						
1506		2.033.250						
1507		2.033.250						
1508		2.275.965						
1509		3.737.098						
1510		500.762						
1511		2.402.000						
1512		2.402.000						
1513		2.402.000						

Fuente: AGS, EH 11-12; Bello & Ortego 2019: 76, 96, 247; Ladero 2009; Carretero, 2003: 147; Alonso, 2003: 934 y ss.²² (informes sobre arrendamientos minoristas)

22. A partir de 1504, para el aceite se dan discrepancias entre los datos aportados por Bello & Ortego, Ladero y Alonso, porque se prorratearon algunos ejercicios con otros. Por ello, se han tomado los datos de Alonso, porque llegan hasta la segunda década del siglo XVI.

